



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 22 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE PERMUTA
DEMANDANTE : TEODULIO PARMENIO ROSERO OBANDO
DEMANDADO : EDGAR FABIÁN VALENCIA
RADICADO : 630014003005-**2022-00406**-00

El señor TEODULIO PARMENIO ROSERO OBANDO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE PERMUTA con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato y la resolución en su favor.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- El hecho 6 de la demanda se encuentra incompleto.
- En los hechos de la demanda se establece que el predio objeto de litigio aparece como folio cerrado y no tiene subdivisión, luego se dice que sobre el mismo existe un proyecto urbanístico, se debe dar claridad sobre este punto.
- En el hecho 11 de la demanda se hace referencia al EOT del municipio de Yopal, sin aclarar a que corresponde esta sigla.
- En ocasiones se refiere al acuerdo entre las partes como contrato de permuta y en otras como contrato de promesa de compraventa.
- Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que sea más clara y explícita en los hechos de la demanda, por cuanto la comprensión de los mismos es difusa.
- Debe tener en cuenta que la vigencia del Decreto 806 de 2020, sobre el cual fundamenta el envío de la copia de la demanda y el otorgamiento de poder, ha sido establecido de manera permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- En las pretensiones se solicita condenar al señor FABIAN VALENCIA al pago de clausula penal, pero se omite indicar su monto.



- En los anexos de la demanda se menciona como archivo adjunto "Copia de promesa de compraventa celebrada entre FABIÁN VALENCIA Y TEODULO PARMENIO ROSERO OBANDO" sin embargo esta no se allega.
- En los anexos de la demanda se menciona un certificado catastral que no se adjunta.
- Los hechos de la demanda se tornan confusos o incompletos, debe dar claridad a ellos.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho AMPARO AGUIRRE GRISALES, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico amparoaguirreabogada@gmail.com, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33681e72371f6577e5bea9ba1d33ff96d1480cded91a07755577448a0f96ca2c**

Documento generado en 23/09/2022 10:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>